

SESION 56ª ORDINARIA, EN MIERCOLES 25 DE AGOSTO 1954

(Sesión de 19.45 a 21.31 horas)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES CASTRO Y MONTANE

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—No se produce acuerdo para conceder a los señores Ministros de Economía y de Tierras y Colonización permiso constitucional para ausentarse del país.
- 2.—El señor Castro, Presidente, cita a reunión a Comités y suspende la sesión hasta el término de dicha reunión.
- 3.—Se da cuenta de diversos acuerdos adoptados por los Comités, y son aprobados. Se ponen en discusión las modificaciones del Senado al proyecto de encasillamiento de las Fuerzas Armadas y Carabineros, y la Cámara se pronuncia acerca de ellas.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

- 1-2.—Dos oficios de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero, retira la urgencia hecha presente para el proyecto que crea el Fondo Nacional para la construcción y dotación de establecimientos de educación pública.

Con el segundo, se refiere a las modificaciones introducidas por la Comisión

de Gobierno Interior al proyecto que aumenta los sueldos del personal del Servicio de Investigaciones.

- 3.—Oficio del señor Ministro de Tierras y Colonización con el que solicita permiso constitucional para ausentarse del país.
- 4-6.—Tres informes de la Comisión de Trabajo y Legislación Social recaídos en los siguientes proyectos:
El que modifica el artículo 58 de la ley N.º 7.295, en lo relativo a los empleados particulares que sean despedidos arbitrariamente;
El que modifica diversas disposiciones de la ley sobre jubilación de empleados particulares, y
El que modifica la ley N.º 8.569, Orgánica de la Caja Bancaria de Pensiones.
- 7.—Moción del señor Bustamante, con la que inicia un proyecto de ley que libera de impuestos a la Cooperativa Agrícola de Productores de Remolacha Azucarera de Linares Ltda.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

—No se adoptó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

- N.º 1.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“N.º 1.287. —Santiago, 25 de agosto de 1954.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere la Constitución Política del Estado, he acordado retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que "crea el fondo nacional para la construcción y dotación de Establecimientos de Educación Pública. (Mensaje N.º 116, de 27 de julio de 1954, del Ministerio de Educación Pública).

Saluda atentamente a V. E.— (Fdos.): **Carlos Ibáñez del Campo.— Oscar Herrera Palacios**".

N.º 2.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Oficio de S. E. el Presidente de la República, con el cual formula observaciones a la forma en que la Comisión de Gobierno Interior emitió su informe en el proyecto que fija la planta y sueldos del personal del Servicio de Investigaciones.

N.º 3.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION

"N.º 5.163.— Santiago, 20 de agosto de 1954.

El Ministro de Tierras y Colonización que suscribe, ha sido designado por S. E. el Presidente de la República para trasladarse a Alemania Occidental, en una visita de carácter oficial, accediendo a una invitación formulada por el Gobierno de esa República Federal.

Esta medida que importa una retribución diplomática a la reciente visita hecha a nuestro país por el Ministro de Economía de la citada República señor Ludwig Erhard, tiene por objeto obtener informaciones directas sobre importantes aspectos de economía de esa nación, cuyos progresos y adelantos científicos y técnicos, en el campo de la industria son debidamente conocidos, en orden a su posible aplicación en Chile, en la medida que las circunstancias lo permitan.

Por otra parte, es evidentemente útil fomentar las relaciones e intercambio comercial con los países europeos, especialmente con la República Alemana, que por las circunstancias expuestas y conocidas, puede servir al nuestro de centro proveedor de maquinaria industrial y agrícola, de transporte, etc., y de mercado a nuestras materias primas y demás productos de exportación, con un ritmo y amplitud mayor al que actualmente existe.

Por las consideraciones expuestas y en razón de que para ausentarse del país, los Ministros de Estado deben obtener el permiso respectivo de esa Honorable Cámara, conforme a lo dispuesto en el acápite final de la letra b) de la disposición 1.a del artículo 39 de la Constitución Política del Estado, me dirijo a V. E. para que se sirva requerir se le conceda el permiso constitucional correspondiente, para ausentarse del país, con la fina-

lidad indicada, por un plazo mayor de treinta días, a contar desde el día 3 de septiembre del año en curso.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): **Mario Montero Schmidt**".

N.º 4.—INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y LEGISLACION SOCIAL

"HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Trabajo y Legislación Social pasa a informaros el proyecto de ley, originado en una moción de los Honorables Diputados señores Jacobo Schaulsohn y Enriquez, doña Inés, por el cual se agrega una disposición al artículo 58 de la ley N.º 7.295, que refundió diversas leyes sobre previsión de empleados particulares.

La legislación tanto para empleados públicos como particulares, ha tendido a darle estabilidad en sus cargos, adoptando para este efecto distintas medidas que se encuentran establecidas en diversos textos legales.

En el caso específico del empleado particular, el artículo 58 de la ley N.º 7.295, de fecha 22 de octubre de 1942, dispuso que los empleados de las instituciones de previsión o semifiscales que tengan más de tres años de servicios, no podrán ser exonerados sino en virtud de las causales que se señalan en el artículo 164 del Código del Trabajo.

El citado artículo de la ley N.º 7.295, establece en su inciso 2.º, que la transgresión de la disposición antes señalada, da al interesado el derecho a cobrar una indemnización extraordinaria, ascendente a un mes de sueldo por años de servicios, incluyendo en ella las cargas familiares, gratificaciones, sin perjuicio de la que pudiere corresponderle por tener fuero concedido en el Código del Trabajo u en otras leyes.

En esta forma se protege al empleado de cualquier despido arbitrario o injustificado de que un empleador pudiera hacerlo víctima.

Sin embargo, la práctica ha demostrado que esta disposición legal adolece de un grave vacío, por cuanto el empleado injustamente despedido, aún cuando reciba la indemnización extraordinaria a que se ha hecho referencia, pierde sus años de imponente en su respectiva Caja de Previsión, quedando en esta forma privado de toda ayuda en el futuro.

Desgraciadamente estos casos se producen con bastante frecuencia, razón que ha movido a los autores de la moción en informe a buscar una solución adecuada a este problema. Se propone en ella consultar en el inciso 2.º del artículo 58 de la ley N.º 7.295, reemplazándose el punto seguido por una coma, una disposición por la cual se permite al funcionario que ha sido injustamente exonerado, acogerse a los beneficios de la jubi-

lación y montepío, en conformidad a la ley orgánica de la institución de previsión a que estaba afecto. En el evento de que le faltare el tiempo mínimo que la ley exige para gozar de estos beneficios, se le permitiría actuar en calidad de imponente voluntario, haciendo mensualmente las imposiciones patronales a que está obligado, sobre la base del último sueldo, en la misma forma que si estuviere en servicio activo, durante todo el tiempo que le falte para poder gozar de jubilación y montepío.

Como una manera de prevenir abusos que pudieran cometerse al hacer uso de esta facultad, se exige que cada ex funcionario que desee ejercitar este derecho, deberá acompañar sentencia ejecutoriada en la cual se establezca que el despido fue arbitrario, y que se vulneró la forma fijada en el inciso 1.º del artículo 58 de la ley N.º 7.295.

Las disposiciones transcritas, que se encuentran contenidas en el artículo único del proyecto de ley en estudio, rijen para el futuro, y se reglamentan las situaciones que se produzcan con posterioridad a la fecha en que rija como ley el presente proyecto. Sin embargo, pareció de justicia a los autores de esta moción, contemplar la situación de aquellos funcionarios que se encuentran en igual condición a la fecha actual, en que aún no existe legislación sobre el particular. Para dar solución a estos casos se consultó un artículo transitorio, en el cual se establece que aquellos empleados a los cuales se refiere el citado artículo 58 de la ley N.º 7.295, que hubiesen sido despedidos en contravención a lo preceptuado en el inciso 1.º de él, podrán acogerse a los beneficios de esta ley, siempre que acrediten mediante sentencia firme que el despido fue legítimo.

Se les permite también a estos ex funcionarios, computarse para los efectos de su jubilación el tiempo transcurrido desde su exoneración hasta la fecha en que rija como ley este proyecto.

Respecto a las imposiciones, ellas serán de cargo del interesado, debiendo, para estos efectos, las Cajas de Previsión otorgarles préstamos, por el plazo de sesenta meses, y con un interés del 6 o/o anual.

Las ideas contenidas en este artículo transitorio son de evidente justicia. En efecto, al no computarse el tiempo transcurrido desde la fecha de la exoneración hasta aquella en que rija como ley este proyecto, se considerarían solamente los años efectivamente servidos o reconocidos, o los que fueren necesarios para completar el mínimo de tiempo necesario para jubilar, lo que si bien con los actuales sueldos no importa una desproporción excesiva en relación con el costo de la vida, en cambio significa una enorme desventaja con los sueldos de 10 años atrás. A todo éstos había que agregar que la jubilación, por regla general, no sería con sueldo

íntegro, sino con 10, ó 20 treinta avas partes del último sueldo.

De allí la justicia que significa de computar los años transcurridos desde la exoneración, naturalmente con el tope máximo de treinta años, entre los servidos o reconocidos, y los que se computen en conformidad a este proyecto.

En suma, el proyecto de ley en informe tiende a remediar una situación irregular e injusta, haciendo que aquellos ex empleados que se encuentren en las situaciones contempladas en él, continúen haciendo sus imposiciones mes a mes, como si estuvieren trabajando, y sólo gozarán de los beneficios de jubilación y montepío, una vez que hayan normalmente completado el tiempo necesario para obtenerlo.

Por estas consideraciones, y con el ánimo de reparar una situación injusta, previendo el que ella no vuelva a presentarse en el futuro, vuestra Comisión os recomienda la aprobación del proyecto de ley en informe, el cual en virtud de los acuerdos adoptados a su respecto, quedó concebido en los siguientes términos

PROYECTO DE LEY

Artículo único.— Agrégase después de punto seguido en el inciso 2.º del artículo 58 de la ley N.º 7.295, de 22 de octubre de 1942, lo siguiente: "Además el interesado podrá acogerse a los beneficios de la jubilación y montepío de conformidad al régimen orgánico de la Caja de Previsión a que esté afecto; y si le faltare tiempo para disfrutar de tales beneficios, podrá continuar como imponente voluntario haciendo mes a mes las imposiciones patronales y personales, sobre la base del último sueldo, como si estuviere en servicio activo, durante todo el tiempo necesario para poder tener derecho a la jubilación y montepío, que proceda. Al ejercitar este último derecho el afectado deberá acreditar con sentencia ejecutoriada que se le despidió en contravención a lo dispuesto en el inciso primero de este artículo.

Artículo transitorio.— Los empleados a que se refiere el artículo 58 de la ley N.º 7.295, que hubieren sido despedidos en contravención a lo dispuesto por el inciso primero de este precepto, podrán acogerse a los beneficios de esta ley, a contar desde su vigencia, siempre que hubieren obtenido sentencia firme que acredite que el despido fue ilegítimo, debiendo computárseles para los efectos de su jubilación, el tiempo transcurrido desde su exoneración hasta la fecha de la presente ley. Las imposiciones correspondientes serán de cargo del interesado, y para tal efecto las Cajas de revisión otorgarán préstamos hasta por el plazo de 60 meses, con un interés del 6 o/o anual. Este derecho sólo podrán ejercitarlo dentro de seis meses a contar de la fecha de esta ley".

Sala de la Comisión, 22 de octubre de 1952.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los señores: Amunátegui, Barra, Enríquez, doña Inés; Errázuriz, Palma (Presidente), Schaulsohn, Valdebenito y Valdés, don Juan.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Schaulsohn.

(Fdo.): José Luis Larraín E., Secretario".

N.º 5.—INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y LEGISLACION SOCIAL

"HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Trabajo y Legislación Social pasa a informaros el proyecto de ley, originado en una moción del Honorable señor Loyola, por la cual se modifican las leyes N.ºs 10.475 y 11.506, sobre jubilación de empleados particulares.

La iniciativa legal en informe tiende a corregir algunos defectos que la aplicación práctica de las leyes antes citadas han puesto de manifiesto, subsanando al mismo tiempo diversos vacíos que se notan en ellas.

Sucede en la actualidad que el **imponente** con derecho a jubilar, durante el tiempo que dura la tramitación del respectivo expediente en la Caja, queda privado de todo auxilio económico, y debe en muchas oportunidades, recurrir al auxilio del Fondo de Cesantía.

Para remediar esta situación, que en muchas oportunidades se prolonga por causas ajenas a la voluntad del imponente, se propone en el número 1.º del artículo único, una solución que ha sido adoptada en otros proyectos de ley. Consiste ella en autorizar a la Caja de Empleados Particulares para otorgar al imponente que tramite su jubilación, hasta el mes anterior en que entre a gozarla, el cincuenta por ciento de la pensión probable, suma que le será descontada en el primer pago.

Con el objeto de resguardar a la Caja, en el evento de que por cualquiera razón la jubilación no pudiera otorgarse, se establece que las cantidades que la institución de previsión adelante, no podrán en ningún caso exceder del monto de las imposiciones que la Caja estuviere obligada a devolver, en el caso de que no se le reconociere el derecho a jubilar.

En el N.º 2.º del artículo único del proyecto, que agrega un inciso al artículo 18 de la ley N.º 10.475, se extiende el derecho a cuota mortuoria a los miembros de la familia del jubilado, en los mismos términos de los beneficiarios de las pensiones de viudez u orfandad, o sea equivalente a cuatro sueldos vitales de la ciudad de Santiago.

La Comisión prestó su aprobación a esta iniciativa por estimarla conveniente y justa, puesto que en muchas ocasiones los familiares del jubilado fallecido carecen de los me-

dios económicos para hacer frente a los gastos que demanda su sepultación.

La disposición contenida en el número 3.º del citado artículo, es una consecuencia de la disposición aprobada en el número de la disposición aprobada en el número primero de él, ya que se va a otorgar por la institución de previsión un auxilio extraordinario durante el tiempo que tramite su expediente de jubilación, no existe razón alguna para que además pueda optar a una ayuda del Fondo de Cesantía.

Finalmente el número 4.º, que agrega un inciso al artículo 33 de la mencionada ley N.º 10.475, otorga derecho a la viuda e hijos del imponente que fallezca estando tramitando la adquisición por medio de la Caja, de una Caja-habitación, o el otorgamiento de un préstamo hipotecario en la misma institución, a que continúen la tramitación del expediente respectivo hasta obtener el beneficio, para cuyo solo efecto serán considerados como imponentes, disposición ésta de claro sentido social ya que no es justo que por el fallecimiento del titular del derecho, pierdan su cónyuge y descendientes que causan pensión, el logro del beneficio que estaba en tramitación y que en muchas oportunidades vendrá a compensar la falta de ayuda económica que deja el jefe del hogar desaparecido.

Vuestra Comisión estimando que el proyecto de ley en informe viene a complementar las disposiciones dictadas sobre jubilaciones de empleados particulares, subsanando defectos y vacíos que la aplicación práctica de estos preceptos, ha señalado, acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes recomendaros su aprobación, quedando el proyecto de ley, en virtud de los acuerdos adoptados a su respecto, concebido en los siguientes términos:

ROYECTO DE LEY

"**Artículo único.**— Modificase en la siguiente forma la ley N.º 10.475, de 8 de septiembre de 1952, modificada por la ley N.º 11.506, de 8 de marzo de 1954, sobre jubilación de los empleados particulares:

1.º— Agrégase el siguiente inciso al artículo 11:

"El personal a que se refiere esta ley que se acoja a la jubilación, recibirá de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, hasta el mes anterior en que entre a gozarla, el 50 o/o de la pensión probable, suma que le será descontada en su primer pago.

En ningún caso esta suma podrá exceder del monto de las imposiciones que la Caja estuviere obligada a devolver al interesado, en caso de que no se le reconociese derecho a jubilar.

2.º— Agrégase al artículo 18 el siguiente inciso:

"Los miembros de la familia del jubilado que fallezca, también tendrán derecho a percibir cuota mortuoria en la forma prescrita por este artículo".

3.o— Agrégase el siguiente inciso al artículo 27:

"La pensión de jubilación es incompatible con el goce del auxilio de cesantía de la ley N.o 7.295".

4.o— Agrégase al artículo 33, el inciso siguiente:

"Cuando el imponente falleciere teniendo en trámite la adquisición de una casa habitación o un préstamo hipotecario de la Caja, según lo establecido en las letras a), b), y c) de este artículo, la viuda y sus hijos que causen pensión serán considerados como imponentes para los efectos de continuar el trámite del expediente respectivo y obtener el beneficio que habría correspondido al causante".

Sala de la Comisión, 24 de agosto de 1954.

Acordada en sesión de igual fecha con la asistencia de los señores: Alegre, Barra, Cuento, Errázuriz, don Jorge; Maass, Puentes, don Adán, y Schaulsohn (Presidente).

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Errázuriz, don Jorge.

(Fdo.): José Luis Larraín E., Secretario de la Comisión".

N.º 6.—INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y LEGISLACION SOCIAL

"HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Trabajo y Legislación Social tomó conocimiento y prestó su aprobación a un proyecto de ley, originado en el Honorable Senado, por el cual se introducen algunas modificaciones a la ley N.o 8.569, que creó la Caja Bancaria de Pensiones.

La mencionada ley, en la letra k) de su artículo 51, establece que la Caja Bancaria de Pensiones podrá establecer en favor de las personas afectas a ella, cualquier otro beneficio, distinto de los enumerados en ese artículo, que represente una ventaja para sus imponentes.

No obstante esta autorización, el Directorio de la mencionada institución de previsión se ve en el hecho imposibilitado para otorgar determinados beneficios a sus imponentes, debido al impedimento que significa el no contar con la debida autorización legal para aplicar parte de sus fondos a otras finalidades.

El artículo 36 de la ley N.o 7.295 dispone la creación de un fondo de cesantía, destinado a proporcionar auxilio a los empleados cesantes, y que se forma con la imposición del uno por ciento de los sueldos, sobresueldos y comisiones mensuales que perciban los empleados particulares.

Este mismo fondo, que se contempla en la ley N.o 8.569 con idéntica finalidad, tiene un fuerte excedente debido al hecho de que por lo general las funciones del empleado bancario son estables, siendo pequeño el número de ellos que por una razón u otra abandonan estos cargos, de manera que el fondo de cesantía no sufre disminuciones importantes por este motivo.

El proyecto de ley en informe, en el deseo de aprovechar los excedentes que en el citado fondo se producen anualmente, dándole una inversión beneficiosa para los intereses de los imponentes, propone modificar el artículo 58 de la citada ley N.o 8.569, agregándole diversos incisos, en los cuales se dispone que los excedentes que arroje el fondo de cesantía después de pagados los auxilios de su cargo, y de formar una reserva con ese mismo objeto, serán destinados por el Directorio de la institución a la formación de un fondo de ayuda, que se aplicará a proporcionar auxilio a los imponentes de la Caja que se encuentren en situaciones apremiantes, a los jubilados beneficiarios de montepíos concedidos por ella, y a ex servidores que no gocen de estos beneficios. Igualmente se destinará este fondo a cooperar económicamente al fomento y desarrollo de las actividades culturales deportivas y sociales, entre las personas antes mencionadas.

Para otorgar los beneficios que se señalan, con cargo al fondo de ayuda, el Directorio deberá calificar las solicitudes y otorgarlos con el voto conforme de seis de sus miembros.

La Comisión coincidió con el criterio sustentado por el Honorable Senado, en orden a incorporar en este proyecto de ley una disposición que garantice adecuadamente a esta institución el pago de los créditos que ella tenga con sus imponentes, con jubilados o con beneficiarios de montepíos.

Se propone que, además de las garantías convencionales que las partes pactan ordinariamente, se establezca que los créditos gozarán de la preferencia legal contemplada en el N.o 6.o del artículo 2.472 del Código Civil, sobre prelación de créditos. Con este objeto se agrega al artículo 59 de la citada ley, una disposición en ese sentido.

Vuestra Comisión estimando que el proyecto de ley en informe cumple una finalidad de orden social al proporcionar, por medio del Fondo de Ayuda que se crea, nuevos beneficios a los imponentes de esta institución de previsión bancaria, acordó recomendaros su aprobación en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, que son los siguientes:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.— Agréganse al texto de la ley N.o 8.569, las disposiciones que pasan a expresarse:

"Agréganse al artículo 58 los siguientes incisos, a continuación de los actuales: "Los excedentes que arroje el Fondo de Cesantía, después de pagados los auxilios de su cargo, serán destinados por la Caja a formar una reserva equivalente al monto de los auxilios de cesantía pagados el año inmediatamente anterior.

"Enterada esta reserva, el sobrante podrá ser destinado anualmente por el Directorio de la Caja a la formación de un "Fondo de Ayudas".

El Fondo de Ayudas lo aplicará la Caja a:

1.o— Auxiliar económicamente en situaciones apremiantes, a imponentes de la Caja, a jubilados, a beneficiarios de montepíos concedidos por ella y a los ex servidores de las instituciones a que se refiere la ley N.º 8.569 que no reúnan las calidades precitadas y a sus familiares, y

2.o— Cooperar económicamente al fomento y desarrollo de las actividades culturales, deportivas y sociales entre los imponentes, jubilados y beneficiarios de montepíos de la Caja.

"Los auxilios y prestaciones que se hagan con cargo al "Fondo de Ayudas" deberán ser calificados y acordados por el Directorio con el voto uniforme de seis de sus miembros a lo menos".

Agrégase al artículo 59, el siguiente inciso final:

"Los créditos de la Caja Bancaria de Pensiones en contra de sus imponentes, jubilados o beneficiarios de montepío, gozarán de la preferencia del N.º 6.º del artículo 2.472 del Código Civil, y tales créditos podrán hacerse efectivos sobre todos los bienes del deudor, incluso sobre sus fondos individuales y sobre todas las prestaciones y beneficios pecuniarios que a cualquier título le correspondan percibir de la Caja".

Sala de la Comisión, 24 de agosto de 1954.

Acordada en sesión de igual fecha con la asistencia de los señores: Alegre, Barra, Cuento, Errázuriz, don Jorge; Maass, Puentes, don Adán, y Schaulsohn (Presidente).

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Maass.

(Fdo.): José Luis Larraín E., Secretario de la Comisión".

N.º 7.—MOCION DEL SEÑOR BUSTAMANTE

"HONORABLE CAMARA:

La Cooperativa Agrícola de Productores de Remolacha Azucarera de Linares Ltda., institución con personalidad jurídica otorgada por decreto N.º 170 del Ministerio de Agricultura, de 22 de marzo de 1954, tiene un capital de \$ 598.000.

En vista del éxito de la cosecha última, en asamblea general celebrada el 19 de mayo de 1954 acordó ampliar sus actividades, para cu-

yo efecto debe aumentar su capital nominal a \$ 100.000.000, según la misma resolución.

Ahora bien, para dar cumplimiento a dicho acuerdo es menester extender escritura pública, la cual debe pagar en conformidad a la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado vigente la cantidad de \$ 250.000, suma que resulta extraordinariamente gravosa para dicha entidad, toda vez que ella representa cerca del 50 por ciento de su capital actual. Como se trata de fomentar las actividades productoras de esta índole en la zona y la autorización para aumentar capital no significa que éste esté de inmediato a disposición de la Cooperativa, resulta a todas luces conveniente eximir por esta vez a dicha Cooperativa Agrícola del pago del impuesto ya referido, motivo por el cual tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.— Libérase a la "Cooperativa Agrícola de Productores de Remolacha Azucarera de Linares Ltda." del pago del impuesto establecido en el decreto con fuerza de ley N.º 371, de 3 de agosto de 1953, y de todo otro impuesto o gravamen que afecte al instrumento público que debe extender para dar cumplimiento al acuerdo que ordena aumentar su capital nominal a 100 millones de pesos.

(Fdo.): Sergio Bustamante del Campo".

V.—TEXTO DEL DEBATE

—Se abrió la sesión a las 19 horas 45 minutos.

El señor CASTRO (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

—El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.

El señor CASTRO (Presidente).— Terminada la Cuenta.

1.—PERMISOS CONSTITUCIONALES PARA AUSENTARSE DEL PAIS

El señor CASTRO (Presidente).— El señor Ministro de Tierras y Colonización ha solicitado permiso constitucional para ausentarse del país.

Si le parece a la Cámara, así se acordará. No hay acuerdo.

El señor Ministro de Economía ha solicitado permiso constitucional para ausentarse del país.

Si la parece a la Honorable Cámara, así se acordará.

No hay acuerdo.

2.—REUNION DE COMITES Y SUSPENSION DE LA SESION

El señor CASTRO (Presidente).— Ruego a los Honorables Diputados que sean Comités que se sirvan pasar a la Sala de la Presidencia de la Cámara.

Si le parece a la Honorable Cámara, se suspenderá la sesión hasta el término de la reunión de los Comités.

Acordado.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión.

3.—ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE CARABINEROS DE CHILE.— TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL.— ACUERDOS DE LOS COMITES

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Continúa la sesión.

Se va a dar cuenta de los acuerdos adoptados por los Comités.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Reunidos los Comités, en sesión de fecha de hoy, bajo la presidencia del señor Castro, y con asistencia del señor Montané, Vicepresidente, del señor Ministro de Defensa Nacional y de los señores Wéber, por el Comité Agrario Laborista; Del Río, don Humberto, por el Comité Liberal, Magalhaes y Brücher, por el Comité Radical; Martínez Urrutia, por el Comité Acción Renovadora de Chile; Valdés Larraín, por el Comité Conservador Tradicionalista; Oyarzún, por el Comité Democrático del Pueblo; Alegre, por el Comité Socialista Popular, y Carmona, por el Comité Unido, por unanimidad, adoptaron los siguientes acuerdos:

1.0— Conceder en la discusión de las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de encasillamiento de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, un tiempo hasta de tres minutos, en cada artículo, a los Comités que lo soliciten, y

2.0— Prorrogar la hora de término de la sesión hasta el total despacho del proyecto.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobarán los acuerdos de los Comités.

Acordado.

En conformidad con los acuerdos adoptados, corresponde tratar las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de encasillamiento de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.

Las modificaciones están impresas "a roneo".

El oficio del Senado con las modificaciones introducidas al proyecto aparece entre los Documentos de la Cuenta de la sesión 55.a, celebrada el 25 de agosto en curso.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— En discusión las modificaciones introducidas por el Senado en el artículo 1.0.

El señor DURAN.— Señor Presidente, creo que es conveniente tener a la mano el Bole-tín en que aparecen las modificaciones...

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Se está repartiendo, Honorable Diputado.

El señor DURAN.— ¿Vamos a votar por letras o por artículos?

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Por artículos, Honorable Diputado.

El señor DURAN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DURAN.— Señor Presidente, en los incisos 1.0 y 2.0 de la letra b) de este artículo, el Honorable Senado ha reemplazado la fecha "1.0 de marzo de 1954" por "1.0 de julio de 1954". Esto significa restringir el pago de los emolumentos, por conceptos de reajuste de sueldo, al personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, en la suma correspondiente a tres meses.

Es innegable, señor Presidente, que esto envuelve una atroz injusticia para este personal porque, a iniciativa del propio Gobierno, se fijó como fecha de comienzo del reajuste, el 1.0 de marzo del presente año.

En consecuencia, "con cargo a este proyecto y de acuerdo con la iniciativa del Ejecutivo, el "personal" de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, ha contraído compromisos y obligaciones. Y resulta absurdo, por lo tanto que, después de haber propuesto el Ejecutivo en la Honorable Cámara, el 1.0 de marzo, como fecha de iniciación del pago del reajuste, haya propuesto en el Honorable Senado, una nueva fecha, el 1.0 de julio, cercenando así más de tres meses de sueldo a estos funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.

Vuelvo a repetir que este personal ha contraído ya compromisos y obligaciones, por lo que esta actitud del Ejecutivo es injustificable.

Deseo hacer notar, además, otro hecho. Cuando se debatió este proyecto en la Honorable Cámara de Diputados, tanto el Honorable señor Enríquez como el Diputado que habla formulamos algunas observaciones para hacer más justa la aplicación de esta nueva ley al personal de los institutos armados, y recibimos, de parte del Ejecutivo, y fundamentalmente de su prensa menuda, todo tipo de ataques calumniosos, colocándonos como si estuviéramos en una posición beligerante y contraria a estos institutos armados.

Resulta curioso entonces que, en este instante, el Ejecutivo venga a plantear a la Honorable Cámara, a través de una modificación del Honorable Senado, una posición con la cual le resta tres meses de sueldo al personal en referencia, que él ya ha comprome-

tido, como consecuencia de las propias promesas del Ejecutivo.

Por este motivo, en nombre de los Diputados radicales, me permito solicitar a la Honorable Corporación que se sirva insistir en su primitiva iniciativa, y fije, como fecha de iniciación del pago de los sueldos reajustados, el 1.º de marzo, por las razones de justicia que esto envuelve, y además, porque esto implica dejar sin financiamiento los compromisos que el personal de las Fuerzas Armadas ha tenido que contraer lógicamente, como consecuencia de hacer fe en las promesas que el Ejecutivo le había formulado.

El señor ESPINA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ESPINA.— Señor Presidente, respecto al cambio de fecha contenida en la modificación del Honorable Senado, a que se ha referido el Honorable señor Durán, debo manifestar a la Honorable Cámara que él se debe a un pedido del Ejecutivo.

Hace un mes, el Ejecutivo envió un oficio en tal sentido. La razón que fundamenta la modificación es la siguiente: el personal de las Fuerzas Armadas, encasillado por este proyecto de ley en las categorías y sueldos de la Administración Civil del Estado, recibirá también un segundo aumento con el proyecto de ley que se está estudiando en esta Corporación, en virtud del cual se mejoran las rentas de los empleados públicos. Este proyecto regirá desde el 1.º de julio del presente año. Por esta razón, se cambió la fecha de vigencia al 1.º de julio, a petición expresa del Ejecutivo.

Antes de terminar, señor Presidente, me permito insinuar que este artículo 1.º se vaya discutiendo y votando por letras. Los demás se podrían votar por artículos. Creo que convendría proceder en la forma que he indicado.

El señor BENAPRES.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BENAPRES.— Señor Presidente, yo comparto lo manifestado por el Honorable señor Durán. Tengo conocimiento de la situación que se le presentará, con esta modificación, al personal de Carabineros, especialmente al subalterno de las Fuerzas Armadas, y cuando se discutió este proyecto en la Honorable Cámara, se acordó otorgar los beneficios que él contempla desde el 1.º de marzo de 1954, y el Honorable Senado, según podemos ver ahora, lo hace regir desde el 1.º de julio. ¿Qué significa esto? Todo este personal, que se ha encontrado angustiado por su situación económica, ha tenido que recurrir a préstamos de auxilio para sufragar sus gastos...

El señor ENRIQUEZ.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor BENAPRES.— Con todo agrado.

El señor ENRIQUEZ.— Señor Presidente, hay algo que aclarar en este punto, porque la materia que en realidad se está debatiendo es la contenida en el artículo 33, que pasó a ser 35 en el proyecto del Honorable Senado. En él se fija la fecha de vigencia de los reajustes, la que el Senado ha cambiado al 1.º de julio.

Si el pensamiento de la Honorable Cámara es insistir en su primer predicamento, en orden a que los reajustes deben regir desde el 1.º de marzo, lógicamente la disposición contenida en la letra b) del artículo 1.º también deberá hacerse regir desde el 1.º de marzo.

El señor DURAN.— Están en relación las dos disposiciones. Se refieren a materias muy paralelas.

El señor BENAPRES.— En realidad, encuentro toda la razón a Su Señoría.

Todavía más, señor Presidente, este mismo proyecto dispone que la primera diferencia del sueldo mensual pasará a la respectiva Caja de Previsión de las Fuerzas Armadas o de Carabineros. Por consiguiente, estas personas, que han contraído compromisos a cuenta del aumento, por los meses transcurridos desde la primitiva fecha de vigencia, se verán en dificultades para cumplirlos. Por otra parte, los comandos de las instituciones armadas pasaron una circular diciendo que esta ley regiría desde el 1.º de marzo, como se establecía anteriormente, por lo que ahora este personal se sentirá defraudado.

Por estas consideraciones, pido a la Honorable Cámara que insista en su primitiva disposición, en el sentido de que esta ley rija desde el 1.º de marzo de 1954.

Nada más, señor Presidente.

El señor BARROS (Ministro de Defensa Nacional).— Pido la palabra.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ministro de Defensa Nacional.

El señor BARROS (Ministro de Defensa Nacional).— Señor Presidente, el Ministro de Defensa Nacional no puede ser insensible a las preocupaciones del personal de las instituciones armadas, que deseaba y esperaba que se les pagase el aumento de remuneraciones que concede este proyecto de ley, desde el 1.º de marzo del presente año.

Pero debo explicar a la Honorable Cámara que si el Ejecutivo hizo la indicación para que se postergara este pago hasta el 1.º de julio, fue por razones de orden financiero. Se trataba de evitar, precisamente, un gasto de más de trescientos millones de pesos, si no me equivoco.

La consideración de los compromisos que el personal de las instituciones armadas hubiera contraído, fundándose en la promesa que significaba la primitiva disposición sobre la vigencia de este proyecto de ley, es muy respetable, pero de ninguna manera explica, a mi entender, que nosotros no podamos pe-

dir a los legisladores, en esta oportunidad, que nos ayuden a postergar dicha fecha, ya que ello significará un beneficio evidente para el Erario. Esta modificación permitirá poner en consonancia este proyecto de ley con la Ley de Reforma Tributaria que acaba de dictarse, y con los cálculos hechos por el Ejecutivo para financiarlo.

Por lo tanto, señor Presidente, yo pido a la Honorable Cámara que no insista en la fecha anterior y acepte la indicación que el Ejecutivo hizo en el Honorable Senado.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se votará todo el artículo, con excepción de la letra B).

Acordado.

En votación todas las letras del artículo 1.º, menos la B).

Si le parece a la Honorable Cámara, se darán por aprobadas.

Aprobadas.

En votación la letra B).

—Durante la votación.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Señor Presidente, está tan borrado el impreso a "roneo" que no se sabe cual es la letra que se vota.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Está en votación la letra B), a la cual se refirió el Honorable señor Durán.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 30 votos; por la negativa, 19.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Aprobada la letra B).

—Puestas en discusión y votación, fueron aprobadas por asentimiento tácito las modificaciones del Senado a los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y el artículo 6.º nuevo.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— En discusión la modificación del Honorable Senado al artículo 7.º del proyecto de esta Corporación, que ha pasado a ser 8.º.

Si le parece a la Sala, se dará lectura a la modificación del Honorable Senado al artículo 7.º.

Acordado.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— El artículo 7.º ha pasado a ser 8.º, concebido en los siguientes términos: (Es el artículo correspondiente de las modificaciones del Senado que aparecen al comienzo de este debate, en la presente sesión).

El señor ESPINA.— Pido la palabra.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ESPINA.— Señor Presidente, esta modificación del Senado tiende nada más que a dar una mejor ordenación al artículo en debate.

Me permito sugerir a los señores Diputados que, para que puedan imponerse mejor del

proyecto, tengan a la mano el Boletín N.º 15.877 del Honorable Senado, que ya ha sido repartido. El artículo en discusión está en la página doce de dicho Boletín.

Nada más, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala se aprobarán las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al artículo 7.º del proyecto.

Aprobado.

El artículo 8.º del proyecto de la Honorable Cámara ha sido suprimido por el Honorable Senado.

En discusión la supresión propuesta por el Honorable Senado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la supresión del artículo 8.º.

Acordado.

—Puestas sucesivamente en discusión y votación, fueron aprobadas las modificaciones del Senado a los artículos 10 y 11.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— En discusión el artículo nuevo que, con el número 12, propone el Honorable Senado.

El señor AQUEVEQUE.— Pido la palabra.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE.— Desearía que se diera lectura a la disposición que se modifica. En el texto a "roneo" sólo podemos observar un cambio de guarismos pero no sabemos qué dice el artículo 56 de la ley 10.343.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Se va a dar lectura a esa disposición.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— El inciso cuarto del artículo 56 de la ley 10.343, dice: "Del mismo modo, las viudas de estos servidores tendrán derecho a gozar de una pensión de montepío equivalente al 50 por ciento de la de retiro que habría correspondido al causante por la aplicación de los incluidos anteriores, salvo que a virtud de otras leyes estuvieren en posesión o les correspondiere una pensión superior".

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Se aumenta del 50% al 75% el monto del montepío.

El señor PALMA (don Ignacio).— Muy razonable.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado el artículo 12 nuevo, propuesto por el Honorable Senado.

Acordado.

En discusión el artículo 13 nuevo.

El señor BENAPRES.— Pido la palabra.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BENAPRES.— Respecto de este artículo, el Decreto con Fuerza de Ley N.º 209, de 21 de julio recién pasado, establece que "El personal afectado de invalidez de segunda clase causada por accidentes en acto determinado del servicio..."

El señor VALDES LARRAIN.— Ese es otro artículo...

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Señor Presidente, parece que el Honorable colega se está refiriendo a otro artículo.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Honorable Diputado, está en discusión el artículo 13, nuevo, propuesto por el Honorable Senado. Aparece en la página siete del impreso a "roneo".

El señor ESPINA.— Pido la palabra.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ESPINA.— Señor Presidente, en el artículo 13 nuevo solamente se agrega, en el quinto grado, a las hermanas legítimas solteras huérfanas del causante entre los parientes que gozarán de montepío.

A mi juicio, esta modificación del Honorable Senado es muy justa y, por consiguiente, debe aprobarse.

El señor ENRIQUEZ.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ENRIQUEZ.— Quisiera saber cuál es la razón para que el beneficio que se concederá a las hermanas legítimas solteras huérfanas tenga carácter retroactivo. Hasta ahora, estas personas no gozaban del derecho que ahora se les va a conceder. Lo justo sería que entraran a usufructuar de él a contar de la promulgación de la ley; en ningún caso me parece apropiado que tenga carácter retroactivo.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Pido que se vote por incisos el artículo, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Se votará como Su Señoría lo pide.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Pido la palabra.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Señor Presidente, comparto plenamente el criterio sustentado por mi Honorable colega señor Enriquez.

En realidad, este es un nuevo grupo de parientes del causante que hasta ahora no gozaba de derecho a montepío, como es el formado por las hermanas solteras, legítimas huérfanas y que no tengan medios propios de vida.

Me alegro que se comience por reconocer que esta categoría de parientes tiene derecho a montepío; pero, como mi Honorable cole-

ga, pienso que este derecho no debe tener efecto retroactivo.

Con el objeto de que los Honorables colegas puedan pronunciarse sobre el punto que ha originado este debate, pido que se divida la votación de esta modificación del Honorable Senado.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Advierto a Su Señoría que, dado el estado de tramitación de este proyecto de ley, sólo cabe aceptar o rechazar la modificación del Honorable Senado.

El señor DURAN.— Pero sin perjuicio de que se divida la votación de las modificaciones del Honorable Senado.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Se va a dividir la votación, como lo pidió el Honorable señor Galleguillos.

El señor HUERTA.— ¡Esto es fomentar la soltería, señor Presidente!

El señor MONTANE (Vicepresidente).— En conformidad al Reglamento, esta modificación deberá votarse en forma secreta. Solicito el asentimiento unánime de la Sala para omitir el trámite de votación secreta de esta modificación.

Acordado.

En votación el inciso primero del artículo 13, nuevo.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado.

Acordado.

En votación el inciso segundo del artículo 13, nuevo.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 3 votos; por la negativa, 40.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Rechazado el inciso segundo del artículo 13, nuevo, propuesto por el Honorable Senado.

En discusión el artículo 14 propuesto por el Honorable Senado.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará el artículo 14 nuevo propuesto por el Honorable Senado.

Acordado.

En discusión el artículo 15, nuevo.

Ofrezco la palabra.

Varios señores DIPUTADOS.— Que se lea la modificación.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Se va a dar lectura a la modificación.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— "Artículo 15. Reemplázase el N.º 2 del artículo 48 del D. F. L. 209, de 4 de agosto de 1953, por el siguiente:

"2) Ser hijo varón mayor de veintiún años de edad, salvo el caso de invalidez o incapacidad absolutas".

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— ¿Y qué dice el artículo 48?

El señor ENRIQUEZ.— Que se lea el artículo 48 del decreto con fuerza de ley N.º 209, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Se va a dar lectura al artículo mencionado.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— “Artículo 48. Los asignatarios legítimos del montepío no tendrán derecho a impetrar la pensión, o cesarán en el goce de ella, cuando se encuentren en alguno de los casos siguientes:

“2) Ser hijo varón mayor de veintinueve años de edad, salvo el caso de invalidez absoluta.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo 15 nuevo propuesto por el Honorable Senado.

Aprobado.

En discusión las modificaciones introducidas al artículo 13 antiguo, que pasa a ser artículo 16.

Ofrezco la palabra.

El señor DURAN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DURAN.— Señor Presidente, sería conveniente precisar el alcance de esta modificación del Senado, porque la Honorable Cámara aprobó el artículo 13, haciendo aplicable al personal retirado, que hubiera sido afectado por una invalidez o inutilidad de segunda o tercera categoría, los derechos establecidos en la ley N.º 8.758.

Al leer la modificación del Honorable Senado, tengo la impresión de que se mantienen los mismos derechos de la citada ley y que sólo se le da una redacción nueva.

El señor HUERTA.— Se elimina la invalidez o inutilidad de tercera categoría.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará la modificación introducida por el Honorable Senado al artículo 13, que pasa a ser 16.

Acordado.

En discusión el artículo 17, nuevo.

El señor ENRIQUEZ.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ENRIQUEZ.— Señor Presidente, me parece que este artículo debería ser materia del proyecto de encasillamiento del personal de la Administración Civil del Estado, puesto que el personal a que se refiere tiene la calidad de administrativo. De manera que, si se puede estudiar su planta conjuntamente con las de otras cajas de previsión, se podría rechazar este artículo.

Esta es una caja de previsión análoga a las otras y se está encasillando a su personal en determinadas categorías y grados sobre la cual no podemos formarnos juicio a primera vista, sin antes conocer el trato que se va a dar al personal de aquéllas en el otro proyecto de ley.

Creo que deberíamos rechazar este artículo y consultarlo en el proyecto de ley a que me he referido.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Barra.

El señor BARRA.— Señor Presidente, en el primer trámite constitucional de este proyecto de ley, esta Honorable Corporación, por unanimidad, aprobó un artículo, el 14, por el que facultaba al Presidente de la República para encasillar al personal administrativo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional. El Honorable Senado no estuvo de acuerdo con este predicamento y, en acuerdo con la opinión que tenían algunos de mis Honorables colegas en el sentido de no delegar esta facultad del Congreso Nacional en el Jefe del Estado, solicitó que se le diera a conocer la planta de este personal. Así fue entonces, como el Ejecutivo envió al Senado la planta del personal, para que se procediera a su encasillamiento. Se ha procedido así, porque esta Caja de Previsión no está afecta al trato que es común para las instituciones similares, que están bajo la superintendencia del Ministerio de Salubridad. Ella depende del Ministerio de Defensa Nacional y el encasillamiento de su personal se hará con sus propios medios. De tal manera que creo, señor Presidente, que cometeríamos una injusticia, y así me atrevo a calificarla, si determináramos que su planta administrativa será estudiada con motivo del proyecto de ley que afecta a la Administración Pública y que pende de la consideración de la Comisión de Gobierno Interior.

Por lo menos, en esta forma, se ha salvado el principio que mantenían algunos de mis Honorables colegas en cuanto a no delegar en el Ejecutivo facultades propias del Congreso Nacional.

Por eso, señor Presidente, solicito que la Honorable Cámara, con la misma buena voluntad que tuvo para facultar al Presidente de la República para que procediera al encasillamiento de este personal, acepte este artículo nuevo, en atención a que esta Caja depende directamente del Ministerio de Defensa Nacional, y no del Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, como el resto de las cajas de previsión.

Nada más, señor Presidente.

El señor ESPINA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ESPINA.— Señor Presidente, de acuerdo con las observaciones del Honorable señor Barra, efectivamente en las Comisiones

Unidas del Senado se discutió bastante el antiguo artículo 14, que facultaba al Presidente de la República para encasillar al personal de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, en vista de que, en la forma como estaba redactado por la Honorable Cámara, se delegaba en el Ejecutivo esta facultad privativa del Congreso Nacional. Entonces se pidió al Ministerio del ramo el envío de la planta completa de esta Caja, que es la que aparece en este artículo 17 nuevo, desde el Vicepresidente hasta el último empleado.

También quiero reiterar la circunstancia de que esta Caja es la única institución de previsión social que no depende del Ministerio de Salud Pública, sino del Ministerio de Defensa Nacional; de tal manera que el Diputado que habla estima que está perfectamente bien que este personal figura encasillado en el proyecto de ley en discusión.

Nada más, señor Presidente.

El señor RECABARREN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RECABARREN.— Señor Presidente, sin ánimo de alargar el debate inútilmente, quiero hacer presente que los Diputados de estos bancos están en completo acuerdo con lo expresado por los Honorables señores Barra y Espina.

Sólo deseo agregar algo, que creo que es interesante que lo conozca la Honorable Cámara: el hecho de que la Caja de Previsión de la Defensa Nacional no dependa del Ministerio de Salud, del cual dependen todas las demás instituciones análogas, coincide con el hecho de que la organización interna del personal de este organismo también es diferente de la de aquéllas.

Por estas razones, votaremos esta disposición en la forma que la ha redactado el Honorable Senado.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— ¿Me permite una pregunta, Honorable colega?

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Recabarren, tiene la palabra, Su Señoría.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Y el proyecto que ha anunciado el Ejecutivo, para fusionar los organismos de previsión social, ¿no alcanzaría a esta Caja?

El señor RECABARREN.— No estoy en condiciones de absorber la pregunta del Honorable señor Puentes, porque no conozco el proyecto del Ejecutivo.

Creo que el señor Ministro debe tener informaciones al respecto.

El señor VALDES LARRAIN.— ¿Me permite una pregunta?

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Porque bien pudiera ser que aprobáramos el encasillamiento del personal de una caja determinada y, a continuación, viniera el proyecto del Ejecutivo para fusionar todos los

organismos de previsión, según lo ha anunciado la prensa, con el objeto de uniformar los sistemas de jubilación. Entonces, quedaríamos con una disposición aprobada recientemente y, que después será derogada por el Ejecutivo. Por eso quisiera saber si hay algún antecedente sobre este particular.

El señor BARROS (Ministro de Defensa Nacional).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor BARROS (Ministro de Defensa Nacional).— Señor Presidente, no puedo afirmar categóricamente que la Caja de Previsión de la Defensa Nacional será o no será fusionada con otras, en el proyecto a que se ha referido el Honorable Diputado, pero, sí, puedo manifestar que en las conversaciones previas y en el estudio que hemos estado haciendo, hay el pensamiento —y ésa es la opinión del Ministerio de Defensa Nacional— de que no sea fusionada con las demás cajas por las modalidades especiales que ésta tiene.

De manera que puedo manifestar, sin que esto constituya un compromiso de mi parte, que el pensamiento de la Defensa Nacional es dejar que esta Caja continúe dependiendo del Ministerio del ramo.

Nada más, señor Presidente.

El señor VALDES LARRAIN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALDES LARRAIN.— Señor Presidente, quisiera saber si esta planta significa un aumento considerable del personal o no, o si va a significar exclusivamente un aumento de sueldo, un reajuste de las pensiones o un movimiento en los grados del personal que trabaja en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Creo que el Honorable señor Recabarren podría contestar sobre este particular, pues está muy bien informado. En caso contrario, podría hacerlo el señor Ministro.

El señor BENAPRES.— Eso está aclarado en el penúltimo inciso de este artículo.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Honorable Diputado, en la página 10 del boletín con las modificaciones del Senado, en el penúltimo inciso de esa página, está aclarada la consulta que formula Su Señoría.

El señor LARRAIN VIAL.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LARRAIN VIAL.— Señor Presidente, aparte de las dudas que le merece esta disposición al Honorable señor Valdés Larrain, quiero llamar la atención de la Honorable Cámara hacia el inciso penúltimo de este artículo, que dice: "El personal de la Caja retirado con anterioridad al 4 de agosto de 1953, gozará también del beneficio establecido en el artículo 21 del D. F. L. 309, de 4 de agosto de 1953".

Señor Presidente, quisiera que se nos explicara el alcance de esta disposición y cuáles son los beneficios que se otorgan en virtud del artículo 21 del citado decreto. En caso de que no se nos aclare esta situación, pedimos la división de la votación, a fin de que se rechace este inciso, pues no me parece serio que aprobemos un beneficio cuyos alcances no conocemos.

El señor BARRA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra por un minuto Su Señoría.

El señor BARRA.— En mi calidad de Consejero de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, quiero manifestar, para tranquilidad de mis Honorables colegas, que durante la discusión del artículo por el cual se facultaba al Presidente de la República para hacer el encasillamiento correspondiente, se dejó claramente establecido que él no significaba, de ninguna manera, aumentar la planta actual.

Por lo tanto, por esta disposición no se trata de aumentar el personal, sino, en buenas cuentas, hacer un reajuste en los grados como ocurre en la Administración Civil del Estado.

Quiero dejar claramente establecido en la historia de la ley que éste es el fundamento que hizo valer la caja de previsión correspondiente y ello quedó en claro, en la oportunidad a que ya me referí, en esta Honorable Corporación.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— ¿No se podría leer, señor Presidente, el texto del artículo correspondiente que figura en el decreto con fuerza de ley respectivo?

El señor LARRAIN VIAL.— Yo ruego que se lea el artículo 21, señor Presidente, porque aún cuando es efectivo lo que dice el Honorable señor Barra, a mí me parece que esta disposición se refiere al personal retirado y, en consecuencia, el mayor gasto en que se incurre por ella, estará en relación con lo que gane el personal en actividad. Es perfectamente posible que, no significando un mayor gasto en relación con el personal en actividad, vaya a significar un mayor gasto en lo que respecta al personal jubilado.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Se va a leer el artículo 21 del decreto con fuerza de ley N.º 209.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Dice así:

“Artículo 21.— La pensión de retiro del personal se computará sobre la base del último empleo o plaza de actividad que desempeñe el interesado.

La pensión del interesado se fijará a razón de una treintava parte del sueldo y demás remuneraciones de que gocen sus similares en servicio activo y sobre las cuales se hagan imposiciones a la Caja de Previsión de las Fuerzas Armadas, por cada año de servicios. La fracción de año correspondiente a

cada mes completo se computará a razón de un doceavo de treintavo. El cómputo total no podrá en ningún caso exceder de treinta años. Su monto se reajustará en todo momento, en relación con los sueldos del personal en actividad”.

El señor LARRAIN VIAL.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Puede continuar Su Señoría, por un minuto más.

El señor LARRAIN VIAL.— Después de la lectura hecha por el señor Secretario, voy a insistir, señor Presidente, en pedir que se divida la votación, en este artículo.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Se votará por separado el penúltimo inciso, Honorable Diputado.

El señor LARRAIN VIAL.— En realidad, señor Presidente, es de mucha gravedad e incomprensible, que se apruebe esta disposición, cuando se habla de corregir los excesos de previsión, que significa otorgar una jubilación en relación con el sueldo en actividad a un personal numeroso, retirado antes del 4 de agosto de 1953, sin saber, ni siquiera, qué gasto significará este beneficio, ni por qué se va a otorgar, a estos ex servidores, un privilegio extraordinario, del cual no disfrutaban los ex empleados de otras Cajas de Previsión, ni los ex servidores de las Fuerzas Armadas.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Permitame, Honorable Diputado. Ha terminado el tiempo de que disponía el Comité Conservador para usar de la palabra.

El señor PALMA (don Ignacio).— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Con la venia de la Sala, tiene la palabra Su Señoría.

El señor PALMA (don Ignacio).— Quiero decir al Honorable señor Larrain Vial que la norma a que ha aludido Su Señoría es aplicada a todo el personal de la Defensa Nacional.

Ahora, como se ha dicho en la Comisión, esta Caja se rige por un sistema diferente del de otras instituciones de previsión.

Es lógico, entonces, aplicarles el sistema de previsión general, dentro del cual deben estar los funcionarios que prestan sus servicios en la Caja mencionada, que es el mismo que rige con respecto al personal de las Fuerzas Armadas, cuyas pensiones se reajustan de acuerdo con los sueldos de que goce el similar que está en servicio activo.

El señor HUERTA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Debo hacer presente a Su Señoría que queda solamente un minuto al Comité Liberal.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor HUERTA.— Deseo solamente, decir dos palabras, señor Presidente.

Me parece que no es posible aprobar esta disposición, aunque sea justa, sin saber, pre-

viamente, el costo que su aplicación le va a significar a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, ni sin escuchar a sus señores, porque puede traer graves consecuencias no sólo para los servidores que en ella imponen, sino para la institución misma.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación todo el artículo, con excepción del inciso penúltimo, que se votará separadamente.

Si le parece a la Sala, se aprobará todo el artículo, con excepción del penúltimo inciso.

Acordado.

En votación el inciso penúltimo.

—**Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 22 votos; por la negativa, 14.**

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Aprobado el inciso penúltimo.

En discusión la modificación siguiente del Honorable Senado, que consiste en suprimir el artículo 14.

Se encuentra en la página 11 del Boletín "a roneo".

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la supresión propuesta por el Honorable Senado.

Acordado.

El artículo 15 ha pasado a ser 18, sin modificaciones.

El artículo 16 ha pasado a ser 19, con modificaciones.

En discusión las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor Puentes (don Juan Eduardo).— Quisiera saber qué alcance tiene esta frase: "Los actuales Alféreces de Carabineros se denominarán Suboficiales Mayores".

Me parece que esto significa que, por el hecho de pasar a llamarse Suboficiales Mayores, este personal gozará de ciertos beneficios. ¿Hay una ley que establezca diferencia de sueldos, en este caso?

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Puentes, tiene la palabra Su Señoría.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Cuando se discutió este proyecto en la Comisión, me correspondió patrocinar la idea de cambiar la denominación de los Alféreces de Carabineros, grado que, en el Ejército corresponde al de Suboficiales Mayores. Sólo en el Cuerpo de Carabineros se mantiene es-

ta denominación; por eso, con el propósito de establecer una denominación común en cuanto a grados iguales, se emplean esta misma nomenclatura para referirse a quienes eran Alféreces de Carabineros. Estas son denominaciones que corresponden, en forma especial al arma de Caballería, en la cual existía la expresión Alférez, para referirse al oficial recién egresado. Hoy se emplea respecto a los cadetes que salen de la Escuela Militar.

En consecuencia, este cambio de denominación no tiene ningún alcance económico.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación las modificaciones del Honorable Senado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se darán por aprobadas.

Acordado.

En discusión el artículo 17, que ha pasado a ser 20, con modificaciones.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación las modificaciones del Honorable Senado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se darán por aprobadas.

Aprobadas.

En discusión el artículo 18, que ha pasado a ser 21, con modificaciones.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación las modificaciones del Honorable Senado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se darán por aprobadas.

Aprobadas.

En discusión las modificaciones introducidas al artículo 19, que ha pasado a ser 23.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Señor Presidente, desearía que el señor Ministro de Defensa Nacional, o el señor Diputado Informante, nos explicara el alcance que tiene la supresión del inciso quinto del artículo 19, que pasa a ser 22.

Si no me equivoco, este inciso quinto, decía lo siguiente:

"El personal de fila de Carabineros de nombramiento supremo, que desempeñe una asignatura en algún establecimiento de instrucción del Cuerpo de Carabineros, recibirá una gratificación anual por hora semanal de clase, que se pagará por duodécimos, igual a la remuneración que se establece en el inciso primero del presente artículo para los profesores en general".

Suprimido este inciso, como lo propone el Honorable Senado, entiendo que entran a jugar las disposiciones de los incisos primero y segundo, de este artículo 19. El inciso segundo dice: "Para el aumento de sueldos por años de servicios se les reconocerá el mismo derecho de que goce el personal docente del Ministerio de Educación".

Se refiere este inciso a los Profesores de la Escuela de Carabineros y del Instituto Superior de Carabineros, sin hacer distinciones entre profesores civiles y profesores de fila de Carabineros. En las Comisiones Unidas y en la Cámara, siempre se pretendió dejar en un plano de absoluta equivalencia a las fuerzas de la Defensa Nacional con las fuerzas que integran nuestro Cuerpo de Carabineros.

Mucho me temo que, de aceptarse esta supresión que nos propone el Honorable Senado, se rompa esta situación de equivalencia y queden los profesores de fila de Carabineros en mejores condiciones que los profesores militares.

¿Por qué?

Porque en virtud de los artículos que ya hemos aprobado, tratándose de profesores que se desempeñan en institutos militares, se hace distinción entre profesores civiles y militares y con la supresión de este inciso que aquí ha hecho el Senado, desaparece la discriminación respecto de los profesores civiles y de Carabineros que se desempeñan en el Instituto Superior de Carabineros y en la Escuela de Carabineros.

Pediría que el señor Ministro aclarara esta duda que tengo, porque creo que, de aprobarse la modificación del Senado, que además tiene otro alcance, por lo menos se va a romper esta equivalencia que en las Comisiones Unidas, procuramos siempre mantener.

El señor BARROS (Ministro de Defensa Nacional).— Desgraciadamente, no puedo aclarar la duda del Honorable Diputado, pero me parece atendible la razón que da Su Señoría. Como se trataba del personal de Carabineros, el Ministro que habla no estaba en la Comisión cuando se trató este problema.

Creo que algún Honorable Diputado podría dar algún dato al respecto.

El señor ESPINA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ESPINA.— Señor Presidente, cuando se discutió el artículo correspondiente de las Fuerzas Armadas se dejó en igualdad absoluta al profesorado civil y al militar; entonces, en el correspondiente a Carabineros, que es éste, se borró precisamente este inciso, para que no hubiera tampoco ninguna diferencia, porque el inciso que se suprime se inicia con la siguiente frase: "el personal de fila" o sea, se refiere sólo al personal militar, no al civil.

En cambio, en el inciso primero de este artículo 22, que antiguamente era el 19, se ha-

bla, en general, de "los profesores de la Escuela de Carabineros..." etc.

Se refiere, entonces, a que los profesores civiles y militares quedan totalmente igualados en lo que dice relación con las remuneraciones; o sea al suprimirse el inciso quinto a que se ha referido el Honorable señor Sepúlveda, quedan perfectamente igualados.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor ESPINA.— Cómo no.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Espina, tiene la palabra el Honorable señor Sepúlveda.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Señor Presidente, creo que mi distinguido colega está en un error. Olvida lo que ya hemos aprobado respecto del artículo 1.º, donde, en la letra N, el Honorable Senado ha reemplazado el inciso primero del artículo que substituye esta letra, por otro que dice: "El personal militar de la Defensa Nacional que desempeñe una asignatura en algún establecimiento de instrucción de las Fuerzas Armadas, recibirá una remuneración igual a la que perciben los profesores de cátedras equivalentes en la enseñanza universitaria, especial, secundaria o primaria del Estado". Hasta aquí, es exactamente igual a las disposiciones pertinentes respecto de Carabineros. Pero en seguida, entra a jugar la letra O, que ya hemos aprobado, en que se habla de los profesores civiles de establecimientos de instrucción de las Fuerzas Armadas y se agrega que tendrán, también, una remuneración igual a la que perciben los profesores de cátedras equivalentes a la enseñanza del Estado. Viene después, el inciso segundo de este artículo 44 que se substituye, donde se establece la diferencia que vengo señalando. Dice este inciso segundo del artículo 44 que se reemplaza por la letra O: "Para el aumento de sueldos por años de servicios se les reconocerá el mismo derecho de que goce el personal docente del Ministerio de Educación".

O sea, para los efectos de aumentar los sueldos por años de servicios, se les reconoce este derecho de que goza el personal dependiente del Ministerio de Educación sólo a los profesores civiles que se desempeñen en institutos de las Fuerzas Armadas; en cambio, respecto de Carabineros, por la supresión que se ha hecho del inciso quinto del artículo 22, este reconocimiento se va a dar tanto al profesorado civil, como al que pertenece a las filas de Carabineros, de manera que se rompe la equivalencia entre Carabineros y las Fuerzas Armadas.

El señor ESPINA.— Creo que no, Honorable Diputado.

Me parece que está bien lo que propone el Honorable Senado, porque en el artículo correspondiente a las Fuerzas Armadas se habla primero de la remuneración del personal militar y después de la del civil.

Para el profesorado civil hay, en realidad, un inciso en que se establece que para el aumento de sueldo por años de servicios se les reconocerá el mismo derecho de que goza el personal docente del Ministerio de Educación, o sea, lo está igualando a todo el personal docente del Ministerio de Educación, como es lo lógico. Pero los dos artículos dejan exactamente igual al personal del profesorado civil y militar.

Estos dos artículos se discutieron bastante en las Comisiones Unidas del Honorable Senado. De manera que este inciso que se suprime aquí, referente al personal de fila de Carabineros, en realidad, no tiene razón de ser. Está completamente demás.

El señor PALMA (don Ignacio).— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor ESPINA.— Con todo agrado.

El señor PALMA (don Ignacio).— Al suprimirse este inciso, parece que se le retira al personal de fila de Carabineros que desempeña la función de profesor, una gratificación anual por hora semanal de clase, que se pagaría por duodécimos, y que estaba establecida en este inciso quinto.

El señor ESPINA.— Honorable colega, en el inciso primero del artículo 19, que pasa a ser 22, se habla, en general, de los profesores civiles y militares. Por esto, se propone suprimir el inciso quinto de este artículo, porque hace una diferencia con respecto al personal de fila de Carabineros que desempeña una asignatura en algún establecimiento de instrucción del Cuerpo de Carabineros.

Mediante esta supresión, quedan perfectamente igualados los profesores civiles y de fila, de manera que yo me permito solicitar de la Honorable Cámara se sirva prestarle su aprobación al artículo 19 primitivo, que pasa a ser 22, en la forma en que lo propone el Honorable Senado, esto es, sin el inciso quinto.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la modificación del Honorable Senado que consiste en suprimir el inciso quinto.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 26 votos por la negativa, 5.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Aprobada la modificación del Honorable Senado.

En discusión el artículo 20, que pasa a ser artículo 23, con una modificación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la modificación introducida por el Honorable Senado al artículo 20.

Aprobada.

El artículo 21 ha pasado a ser 24, sin modificaciones.

El artículo 22 ha pasado a ser artículo 25 con una sola enmienda. Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobado.

Los artículos 23 y 24 han pasado a ser artículos 26 y 27, sin modificaciones.

En discusión la modificación introducida por el Honorable Senado al artículo 25.

El señor VALDES LARRAIN.— Que se lean los artículos que se van a suprimir, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Se va a dar lectura a los artículos 47 y 48 de la ley N.º 10.343.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Dice el artículo 47 de la ley N.º 10.343, de 28 de mayo de 1952:

“Artículo 47.— El personal de planta de Carabineros de Chile, gozará de los siguientes porcentajes de aumento sobre su sueldo base, por cada cinco años de servicios efectivos.

1.er quinquenio el	20%
2.o quinquenio el	35%
3.er quinquenio el	50%
4.o quinquenio el	65%
5.o quinquenio el	80%
6.o quinquenio el	95%

Deróganse el artículo 2.o de la ley 7.260 y el artículo 3.o de la ley 7.872”.

Dice el artículo 48, de la misma ley N.º 10.343:

“Artículo 48.— El personal del Ministerio de Defensa Nacional y de Carabineros de Chile con menos de cinco años de servicios, disfrutará de una asignación de un 5 o/o sobre sus actuales sueldos bases, sin perjuicio del aumento a que se refiere el artículo 45 de la presente ley, sólo durante el tiempo que le falte para enterar el primer quinquenio”.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— En discusión las modificaciones del Senado, que consisten en derogar los artículos 47 y 48 de la ley N.º 10.343.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación estas modificaciones del Senado al artículo 25.

Si le parece a la Honorable Cámara, se darán por aprobadas.

Aprobadas.

—Puestas en discusión y votación sucesivamente las modificaciones introducidas por el Senado a los artículos 27, 28 y 29, fueron aprobadas por asentimiento unánime.

—Los artículos 26, 30 y 31 han pasado a ser, respectivamente, 29, 32 y 33, sin modificaciones.

En discusión el artículo 32, que ha pasado a ser 34.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor ENRIQUEZ.— Que se vote, señor Presidente.

El señor ESPINA.— Es el financiamiento de la ley, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 33, que ha pasado a ser 35, reemplazándose la fecha "1.º de marzo de 1954" por "1.º de julio de 1954", en concordancia con la disposición que se aprobó.

El señor ENRIQUEZ.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Enríquez.

El señor ENRIQUEZ.— Por las mismas razones que, al comienzo de la sesión, al tratarse el artículo 1.º del proyecto, dio mi Honorable colega señor Durán, debo hacer presente que los Diputados de estos bancos votaremos por la mantención de la fecha 1.º de marzo de 1954.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Enríquez, tiene la palabra el Honorable señor Durán.

El señor DURAN.— Señor Presidente, el señor Ministro de Defensa Nacional ha dicho, como explicación de esta medida del Ejecutivo, traducida en esta iniciativa que tomó forma en el Honorable Senado y que ha venido a alterar el cálculo de ingresos en las familias de los hombres que trabajan en los institutos armados, que la Ley de Reforma de la Legislación Tributaria no alcanzaría a cubrir este gasto de cuatro meses de sueldos reajustados.

Creo que cuando el Ejecutivo envió a la Honorable Cámara o hizo suya la indicación de que este reajuste fuese a contar desde el mes de marzo, debió estudiar, como consecuencia de su iniciativa, un financiamiento que permitiera el pago de los sueldos reajustados a contar desde la fecha que el propio Ejecutivo propuso.

Ante la actitud del Ejecutivo, ya he hecho presente la necesidad de rechazar la modificación del Honorable Senado, puesto que el personal de las Fuerzas Armadas ha incurrido en una serie de compromisos con cargo al reajuste que primitivamente se propuso darles desde el 1.º de marzo, adquiriendo obligaciones y contratando préstamos, haciendo compras con facilidades de pago, compromisos que no podrán cumplir, porque se han suprimido, por el Ejecutivo, cuatro meses de reajuste. Por eso, estimo que los hombres que trabajan en las instituciones armadas se van a sentir tremendamente defraudados; porque, no se trata de una iniciativa del Gobierno contradicha o rechazada por el Parlamento, no se trata de una diferencia entre el Ejecutivo y el Legislativo, sino que se tra-

ta, simplemente, de un cambio de Ejecutivo, de un momento a otro, en el curso de un trámite del proyecto entre la Cámara de Diputados y el Senado. Estimo que este hecho es extremadamente serio.

Por estas razones, insisto en solicitar a la Honorable Cámara el despacho de este proyecto de ley con el mismo tenor que ya aprobamos. En otras palabras, pido el rechazo de la modificación del Honorable Senado y la insistencia en la disposición de la Honorable Cámara. Ya se verá qué hacer en los meses que vienen, desde que este desfinanciamiento es, en realidad, muy escaso. El propio señor Ministro de Hacienda nos ha dicho que este proyecto de reajuste de remuneraciones estaba desfinanciado en un mil doscientos millones de pesos. Por eso creo que, respecto de este desfinanciamiento de trescientos millones, no puede argumentarse que el Ejecutivo no podrá subsanarlo en los meses que vienen.

Sabe el Gobierno, como lo sabe el país, que el Parlamento ha tenido mano abierta para proporcionar nuevos tributos con que costear estos gastos, especialmente en beneficio personal de las Fuerzas Armadas, que ha estado permanentemente percibiendo remuneraciones escasas.

Termino, señor Presidente, insistiendo en el predicamento de la Cámara y en el rechazo de la modificación del Senado.

El señor RECABARREN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RECABARREN.— Señor Presidente, si ingrata es la situación de los hogares de los Oficiales y demás personal de los institutos armados por este regateo del reajuste de cuatro meses, no es tan ingrata como la situación del Honorable Senado frente a la Honorable Cámara como el Honorable señor Durán ha pretendido que es. Aquí hay una situación de hecho que no podemos desconocer: Por razones que no es del caso entrar a analizar, el financiamiento de este proyecto no lo hemos tenido a mano.

Para los Diputados de estos bancos, seguir alimentando un déficit fiscal, como el que va a producirse en el caso de que se haga operante este proyecto desde el primero de marzo, es mucho más grave que la difícil situación que se producirá en los hogares del personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros. Si bien es cierto que esto va a ocurrir en perjuicio de estas familias, queremos evitar lo peor, es decir el déficit fiscal que seguiría agravando la situación del país.

De modo que votaremos contrariamente a lo expresado por el Honorable señor Durán y de acuerdo con el Honorable Senado.

El Honorable señor De la Presa me ha pedido una interrupción.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Recabarren, tiene la palabra Su Señoría.

El señor DE LA PRESA.— Señor Presidente, a las observaciones que acaba de hacer el Honorable señor Recabarren, hay que agregar las del Diputado Informante, Honorable señor Espina: que este personal percibirá los beneficios que corresponderán por reajustes de sueldos a la Administración Pública. El proyecto sobre el particular ya está en estudio en esta Honorable Cámara y se está despachando rápidamente por la Comisión de Gobierno Interior. De manera que un perjuicio se compensa con un beneficio.

Por lo tanto, y como debemos aprobar leyes financiadas, votaremos favorablemente la modificación del Honorable Senado.

Nada más, señor Presidente.

El señor ESPINA.— Pido la palabra.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Puede usar de ella Su Señoría.

El señor ESPINA.— Quiero manifestar a la Honorable Cámara que ya hemos aprobado, en lo que se refiere a las Fuerzas Armadas, que esta ley empezará a regir desde el 1º de julio del presente año, en lugar del primero de marzo; ya aceptamos el artículo correspondiente. El que ahora estamos debatiendo, el 35, se refiere al personal de Carabineros. Como comprenderá la Honorable Cámara, no estaría bien crear diferencias entre las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Carabineros. En suma, aprobemos la modificación del Senado.

Nada más, señor Presidente.

El señor SEPULVEDA (don Julio).— Está equivocado Su Señoría. Esta disposición se refiere a todos los institutos armados en general.

El señor MONTANE (Vicepresidente).—

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 27 votos; por la negativa, 12.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Aprobada la modificación del Senado.

En discusión el artículo 36 nuevo propuesto por el Honorable Senado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor HUERTA.— ¿Qué alcance tiene, señor Presidente?

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Cerrado el debate.

El señor VALDES LARRAIN.— Creo que no debe ni siquiera considerarse esta modificación, señor Presidente, por cuanto en la sesión de ayer rechazamos un proyecto de ley que tocaba este mismo punto. Sería una contradicción.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— En votación la modificación del Honorable Senado.

—Practicada la votación en forma económica, hubo dudas sobre su resultado.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Por merecerle dudas a la Mesa el resultado de la votación practicada, se va a repetir.

En votación.

—Practicada nuevamente la votación económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 21 votos; por la negativa, 18.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Aprobada la modificación del Honorable Senado.

—Puestas en discusión y votación, sucesivamente las modificaciones introducidas por el Senado en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º y 7.º transitorios, fueron aprobadas por asentimiento unánime.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— En discusión el nuevo artículo 7.º transitorio propuesto por el Honorable Senado.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Este artículo transitorio nuevo debe votarse en forma secreta.

Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara, para omitir el trámite de votación secreta.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión las modificaciones introducidas por el Senado en el artículo 8.º transitorio.

El señor BARRA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARRA.— El inciso 1.º del artículo 8.º transitorio del proyecto que aparece en el Boletín N.º 15.875 del Senado, cuyo inciso segundo ha sido suprimido por esa Corporación expresa lo siguiente: "Autorízase al Presidente de la República para que anualmente traspase plazas de obreros a jornal de la planta permanente de la Armada Nacional, hasta su total extinción, al escalafón de Gente de Mar de filiación azul, en los distintos grados jerárquicos, de acuerdo con las necesidades del servicio".

Esta Honorable Corporación, al discutirse en primer trámite este proyecto, aprobó un artículo que, desgraciadamente, no tuvo posibilidad de ser modificado en el Honorable Senado. Me refiero al artículo 9.º transitorio, y, especialmente, a su inciso segundo, cuya aprobación significará legalizar una injusticia. Este inciso dice: "Los obreros a jornal de la Armada, a trato y transitorios, seguirán afectos al régimen de previsión establecido en la ley 10.383, de 8 de agosto de 1952".

Quiero que quede constancia, en la historia de la ley, de que estas disposiciones signifi-

can cometer una injusticia con el personal de obreros que, en Santiago y en Valparaíso, trabajan en las fábricas de Vestuario del Ejército y de la Armada.

Por anteriores disposiciones y por el decreto con fuerza de ley N.º 209, se incorporó a estos obreros, en el régimen de la Caja de Previsión de las Fuerzas Armadas, siempre que pertenecieran a la planta permanente. Pero ocurre que hay personas que tienen veinte, veinticinco, veintisiete y veintiocho años de servicios —tengo una lista en que figuran los nombres de estas personas, con los años de servicios de cada una —que, en virtud del inciso segundo de este artículo 9.º transitorio, van a volver al régimen de previsión establecido en la ley N.º 10.383.

Considero que esto es una injusticia, señor Presidente. Desgraciadamente, en este trámite del proyecto, no se puede remediar este mal. Pero quiero poner de manifiesto, en presencia del señor Ministro de Defensa Nacional, esta situación, en la esperanza de que, posteriormente, el Ejecutivo adopte las medidas correspondientes, con el objeto de que el personal de obreros a trato y de planta continúe afecto al régimen actual que tiene, porque no sería prudente que, después de haber estado regido largos años por la ley N.º 10.383, teniendo más de un año como imponentes de la Caja de Previsión de Retiro de la Defensa Nacional, ahora vayan a verse afectados al régimen anterior.

Quiero que quede constancia, en la historia de la ley, de esta injusticia que, tal vez por un olvido, se ha cometido con este personal.

El señor MELENDEZ.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MELENDEZ.— Señor Presidente, adhiero a lo manifestado por mi Honorable colega señor Barra, porque estimo que este personal civil y obrero de las Fuerzas Armadas ha sido injustamente castigado en esta ocasión. Hay que agregar que no sólo ahora se ha cometido esta injusticia, sino que se les sigue persiguiendo, quitándoles el desahucio que les corresponde.

Por este motivo, manifiesto también mis deseos de que el señor Ministro de Defensa Nacional adopte las medidas del caso, para que este personal quede en otras condiciones en el Presupuesto del próximo año, y no se siga con esta verdadera persecución que se está haciendo a estos obreros.

El señor ESPINA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ESPINA.— Señor Presidente, respecto a las observaciones formuladas por el Honorable señor Barra, quiero informar que el artículo 9.º, que no ha sido modificado en uno de sus incisos dice: "Los obreros a jornal

de la Armada, a trato y transitorios, seguirán afectos al régimen de previsión establecido en la ley N.º 10.383, de 8 de agosto de 1952".

El señor MONTANE (Vicepresidente).— ¿Me permite Honorable Diputado? Estamos discutiendo la supresión del inciso 2.º del artículo 8.º transitorio, propuesta por el Senado. Su Señoría se ha referido al artículo 9.º transitorio.

El señor ESPINA.— Le entendí al Honorable señor Barra, que él creía que los obreros a jornal y a trato iban a quedar fuera del régimen de previsión de la Caja de las Fuerzas Armadas...

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Para mayor claridad se va a leer el artículo 8.º transitorio.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Dice así:

"Autorízase al Presidente de la República para que anualmente traspase plazas de obreros a jornal de la planta permanente de la Armada Nacional, hasta su total extinción, al escalafón de Gente de Mar de filiación azul, en los distintos grados jerárquicos, de acuerdo con las necesidades del servicio".

Y el inciso 2.º, que el Senado ha propuesto suprimir, dice:

"Mediante decreto supremo se fijarán los requisitos que deberá reunir dicho personal para ingresar al escalafón ya citado".

El señor MONTANE (Vicepresidente).—

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la modificación introducida por el Honorable Senado en el artículo 8.º transitorio.

Acordado.

En discusión la modificación al artículo 10, transitorio, que ha sido suprimido.

El señor RECARREN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RECARREN.— Señor Presidente, desconozco las razones que se hicieron valer en el Honorable Senado para suprimir de este proyecto de ley el artículo 10, en circunstancias de que la prescripción extintiva que se consulta en esta disposición me parece de toda conveniencia en un proyecto de esta naturaleza, justamente, porque esta clase de legislación implica una modificación, si no sustancial, por lo menos muy importante en servicios de gran trascendencia para la vida nacional. Por esta razón, es conveniente que existan estos plazos de prescripción extintiva, a fin de que los derechos que aquí nacen puedan hacerse valer por un tiempo determinado, evitándose, en consecuencia, una situación vacilante, equívoca, que muchas veces se va trasladando en el tiempo y origina trastornos que es necesario evitar.

Por estas consideraciones, solicito a la Honorable Cámara que restablezca el artículo 10, para que haya una ordenación, al término de seis meses, que permita clarificar los derechos de cada cual en esta materia.

El señor PALMA (don Ignacio).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PALMA (don Ignacio).— Señor Presidente, recuerdo que, cuando se discutió este problema en la Comisión de Hacienda, lo que se quiso establecer y lo que aprobó la mayoría fue lo que, en realidad, no parecía ser razonable, esto es, la extinción de los derechos adquiridos con anterioridad a la vigencia de la ley.

La verdad es que si alguna persona, por cualquiera circunstancia, por estar en el extranjero, por ejemplo, no puede hacer valer derechos, que ya tiene al dictarse la ley, no hay razón alguna para que, con posterioridad, no los pueda hacer valer...

Un señor DIPUTADO.— Son derechos adquiridos...

El señor DURAN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DURAN.— Señor Presidente, estimo razonable el punto de vista sustentado por el Honorable señor Recabarren.

La verdad es que permanentemente se han estado dictando leyes, principalmente respecto de las instituciones semifiscales, en que se ha establecido este derecho no sólo para los imponentes, sino también para las instituciones respecto de su personal.

Estas diversas iniciativas han tenido por objeto regularizar la situación, incluso irregular que pueda existir, entre los derechos de los empleados, y los derechos de las Cajas.

En todo caso, como en este artículo 10 transitorio no se establece el derecho de la Caja respecto de sus imponentes, nosotros insistiremos en su aprobación, para los efectos de estabilizar, en forma definitiva, frente a este nuevo sistema de remuneración, el derecho que puedan tener los funcionarios respecto del Fisco, a fin de mantener la posibilidad de que ellos puedan hacer valer estos derechos dentro del plazo que señala el artículo en debate.

El señor RECARBAREN.— ¿Me permité, Honorable Diputado?

El señor DURAN.— Con mucho agrado.

El señor RECARBAREN.— Señor Presidente, con la venia del Honorable señor Durán, deseo agregar, respecto de lo que acaba de decir el Honorable señor Palma, don Ignacio, una razón más que aconseja mantener en el artículo 10 transitorio.

La única razón que podría hacer aconsejable mantener el criterio del Honorable Senado, o sea, eliminar esta disposición, sería la posibilidad de que alguien, por ignorancia o desconocimiento, no pudiera hacer valer sus derechos dentro de seis meses.

Pero la Honorable Cámara sabe, como también, según creo, el Honorable señor Palma, don Ignacio, que todo el personal interesado en el despacho de este proyecto ha estado al día sobre lo que ha ido ocurriendo durante su tramitación. Las cartas que nos llegan a diario ponen de manifiesto la inquietud que tiene esta gente por este problema, y nos indican, al mismo tiempo, que no cometeremos una injusticia debido a que se ignorarán los beneficios que se otorgarán en virtud de este proyecto de ley.

Por este motivo, la razón que ha señalado el Honorable señor Palma, don Ignacio, no es valedera en este caso. Todo aconseja regularizar y aclarar los derechos que esta ley consagra o que se han creado de acuerdo con leyes anteriores, mediante el mantenimiento de esa prescripción extintiva de seis meses.

El señor ESPINA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ESPINA.— Señor Presidente, el Honorable Senado no estimó conveniente fijar plazo para que el personal al que se adeudan sueldos, quinquenios, trienios, etcétera, pueda cobrarlos, porque considero que éstos son derechos adquiridos por él.

Nada más, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la modificación del Honorable Senado que consiste en suprimir el artículo 10 transitorio.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 12 votos; por la negativa, 26.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Rechazada la modificación del Honorable Senado.

—Puestas en discusión y votación, sucesivamente, las modificaciones introducidas por el Senado en los artículos 11, 12, 13 y 14 transitorios, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— En conformidad a los acuerdos de los Comités, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 21 horas y 31 minutos.

CRISOLOGO VENEGAS SALAS
Jefe de la Redacción de Sesiones.